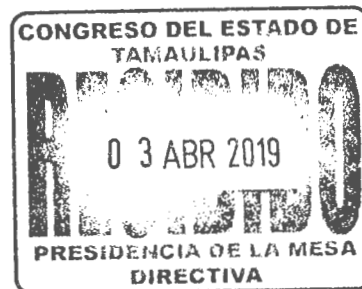


HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



Los suscritos Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas y Rogelio Arellano Banda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 numeral 1, inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO V, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL TÍTULO DUODÉCIMO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, las tecnologías agilizan el intercambio de información entre los seres humanos, facilitando la vida de las personas logrando reducir la brecha de comunicación a lo largo y ancho del planeta, facilitando el acceso a la información a lugares lejanos, conectando con mayor facilidad y a bajo costos a familiares y amigos.

La tecnología avanza a pasos agigantados, mejorando el nivel de vida de las personas, impactando en todos los ámbitos de desarrollo: económico, político, social, cultural, educativo, entre otros, por lo cual se requiere otorgar las herramientas pertinentes para hacer valer los derechos humanos de todas las personas

El mundo está cambiando gracias a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), siendo ahora mucho más social y digital. En primer lugar, porque hace 10 años las redes sociales no se utilizaban como hoy, ya que en la actualidad permiten la interacción de más de un billón de personas; y en segundo lugar debido al desarrollo de las nuevas tecnologías.

Dora Alicia Reyes (2016), en su publicación "*Tecnologías de la Información y Comunicación en las Organizaciones*", menciona que las TIC's son un conjunto de elementos compuesto por herramientas, prácticas y técnicas que son utilizados para el tratamiento, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos con la finalidad de estructurarlos en información útil que derive en la solución de problemas y la generación de conocimiento.

Cabe destacar, que las Tecnologías de la Información y Comunicación por si mismas resultan neutrales, y que son las personas quienes determinan la finalidad de las mismas, pues éstas le pueden dar un buen o mal uso.

En muchas ocasiones, se ha visto que las personas son objeto de ataques mediáticos, y que éstos quedan impunes, pues no existe una figura en la actualidad que permita ejecutar los mecanismos legales para llevar a cabo una adecuada protección cibernética de las personas que son acosadas.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *“el ciberacoso es una forma de violencia ejercida mediante el uso de internet, con prácticas que afectan la vida privada y social de las víctimas, quienes son insultadas, amenazadas o excluidas de grupos formados en las redes sociales”*.

El Gobierno Federal a través del Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Policía Federal, indica que, *“la Ciberseguridad es una responsabilidad compartida: no se puede entender como una alianza pública privada”*. Por ello indica que se debe adoptar una cultura de prevención del delito cibernético desde las empresas, el gobierno y la sociedad en su conjunto.

En este sentido, es competencia de todos los sectores y actores sociales velar por lograr que la totalidad de los derechos humanos sean respetados en cualquier escenario, incluido el tecnológico. De esto parte la importancia del legislador es la de adaptar las normas jurídicas a las nuevas realidades sociales.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del *“Módulo sobre el Ciberacoso”* (MOCIBA 2015) señala que de 77 millones de personas que tuvieron acceso a internet, el 24.5% fue víctima de ciberacoso y de éste 47.9% fueron mujeres de entre 12 y 29 años. De acuerdo con la estadística por Entidad, Tamaulipas se encuentra por encima de la media nacional siendo uno de los de los Estados más golpeados por el ciberacoso con un 26%. Además, menciona que sólo 4% de los mexicanos denuncia este tipo de acoso mientras que la mayoría simplemente bloquea al acosador o ignora la situación.

El INEGI agrega que los tipos de acoso más frecuentes consisten en recibir virus o spam, llamadas, contenido multimedia, mensajes y ser contactado con identidades falsas, entre otras.

Así mismo, el informe denominado *“la violencia en línea contra las mujeres en México”* de la *“Coalición Internet es nuestra”*, integrada por Luchadoras MX y Derechos Digitales, entre otras organizaciones, establecieron 13 tipos de violencia más recurrentes que se practican a través de internet, siendo estos los siguientes:

1. *“Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.*
2. *Control y manipulación de la información.*
3. *Suplantación y robo de identidad*
4. *Monitoreo y acecho.*
5. *Expresiones discriminatorias.*
6. *Acoso.*
7. *Amenazas.*
8. *Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.*
9. *Extorsión.*
10. *Desprestigio.*
11. *Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías.*
12. *Afectaciones a canales de expresiones.*
13. *Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.”*

A su vez, las formas más usuales de acoso cibernético de acuerdo con el libro *“El ciberacoso: El tiranizar en la era digital”* de Robin M. Kowalski, se dan en la mensajería instantánea, correo electrónico, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, redes sociales, chats, blogs y juegos por internet. Kowalski identifica al menos **8 tipos de acoso cibernético**:

1. **Insultos electrónicos**, ofensas que algún o alguna usuaria hace a otra u otro.
2. **Hostigamiento**, implica el envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a una persona determinada, ya sea por medio del correo electrónico, chats, mensajes de texto, etc.
3. **Denigración**, se refiere a la difusión de información despectiva o falsa de alguna persona, como es el caso de la publicación de fotografías alteradas.
4. **Suplantación**, implica que el o la acosador se haga pasar por la víctima, ya sea utilizando la contraseña de acceso de sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos o terceras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
5. **Sonsacamiento**, radica en revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.
6. **Exclusión**, se realiza con la finalidad de excluirla o no dejarla participar.
7. **Ciberpersecución**, consiste en el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
8. **Happy slapping**, en la cual se realiza una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público.

Estos actos generan en las víctimas diversas reacciones, como lo son; miedo, desconcierto, llegando incluso al grado de sentirse inseguras en cualquier lugar por el simple hecho a ser reconocidas y en su caso, ofendidas o acosadas.

A nivel local tenemos que, el 17 de septiembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, misma que en su artículo 23 contempla los tipos de violencia, de los cuales citamos las siguientes fracciones:

“V. Cibernético: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. Sexual: toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual;”

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza ha sido pionero de los nuevos derechos del Siglo XXI, prueba de ello es que, en la pasada legislatura el 30 de abril de 2014, se presentó la iniciativa encaminada al derecho de las niñas, niños y adolescentes de acceder a la información y tecnología, así como la obligación de los padres de familia de educar a los hijos en el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Como se puede observar, Tamaulipas ha venido trabajando desde hace varios años en prevenir y atender situaciones relacionadas con la violencia cibernética dándole un correcto uso a las TIC's, así como el reconocimiento de los nuevos derechos, adaptándonos a los nuevos escenarios del Siglo XXI.

El 20 de diciembre de 1986 se publicó en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 102, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al cual se hace necesario adicionarle un artículo en el que establezca el ciberacoso como delito, así como el aumento de la pena en caso de que la víctima sea menor de edad, por la importancia del tema y beneficios que trae consigo el sancionar esta clase de conductas en nuestra Entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO V, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL TÍTULO DUODÉCIMO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el Capítulo V, recorriéndose el subsecuente del Título Duodécimo denominado Delitos Contra la Seguridad y Libertad Sexuales y que adiciona el artículo 276 septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

TÍTULO DUODÉCIMO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES

Capítulo I.- ...

al

Capítulo IV.- ...

CAPÍTULO V

CIBERACOSO

Artículo 276 septies.- Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal.

Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES

Artículo 277.- ...

al

Artículo 279 ter.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

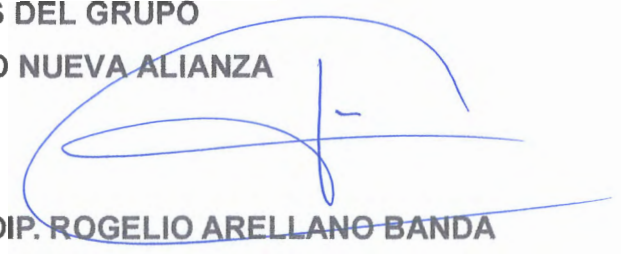
Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 3 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA